

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

D. Jaime Darder Vidal, mayor de edad, provisto de DNI nº 43.047.853 H, obrando en nombre y representación de la Asociación de Navegantes de Recreo, ANAVRE, con domicilio en C/ Juan de Quesada, nº 26-b, Las Palmas de Gran Canaria, (Nuevo domicilio social) y con CIF G – 85608545, en mi condición de Presidente de la misma, ante esta Dirección General comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que han sido remitidas a esta Asociación comunicación sendas notas firmadas por el Director General de la Marina Mercante, D. Benito Núñez Quintanilla, de fecha 30 de abril y 1 de mayo, referidas al plan de medidas para el retorno a la práctica de la navegación recreativa, así como la realización de visitas de inspección a las embarcaciones y buques por sus armadores.

Asimismo, acusamos recibo del plan de fecha 1 de mayo de 2020 referido al retorno a la actividad en materia de formación para las titulaciones habilitantes para el manejo de embarcaciones y buques de recreo en nuestro país.

Que entendemos que estos planes deben incardinarse dentro de las medidas de carácter general que establecerá el Gobierno de España en un futuro muy próximo, mediante la emisión de las normas pertinentes para llegar a lo que denomina “una nueva normalidad”, que deseamos sea lo más parecida posible a la vida de la que disfrutábamos antes de la crisis actual, que ha hecho saltar por los aires lo que considerábamos una vida normal, por lo que no pueden considerarse como definitivos hasta que hayan sido publicadas dichas medidas en el BOE y, por tanto, pueden estar sujetos a cambios en su contenido

Que el contenido de estos planes ha generado múltiples dudas y consultas entre los navegantes, así como las entidades firmantes del escrito de 27 de abril de 2020 y otros miembros de la comunidad náutica, y es por ello que, mediante el presente escrito, solicitamos aclaración de una serie de extremos que enumeraremos a continuación:

PRIMERO,- Visitas a las embarcaciones amarradas.

A) Fases 0 y 1.

El plan de fecha 30 de abril prevé la realización de las mismas desde el inicio de la Fase 0, prevista para el día 4 de mayo, y fase I con las limitaciones siguientes:

- Una sola persona por barco: entendemos que dicha persona debe ser el armador o, en su defecto, persona autorizada por este mediante escrito a tal efecto. Interesamos aclaración sobre este extremo.
- Únicamente personas residentes en el municipio en el que se halle amarrada la embarcación o buque de recreo. En este aspecto, deseamos hacer referencia a las consideraciones realizadas en el escrito de propuestas presentado por ANAVRE en su propio nombre y el de otras 16 entidades de la comunidad náutica que colaboraron en la redacción y avalaron el contenido del mismo. En este sentido, consideramos que la realización de estas visitas de inspección responde a motivos de seguridad y, por tanto, podría incardinarse entre los motivos que permiten desplazamientos entre distintos municipios de la provincia. A mayor abundamiento, nos encontramos con que la especial configuración de nuestras costas hace que, en muchos casos, los armadores residan en municipios distintos a los del puerto de amarre de sus embarcaciones. Incluso con situaciones de núcleos urbanos que abarcan más de un municipio, con lo que un residente en los mismos podría encontrarse con que, a pesar de vivir en el mismo núcleo en que tiene su punto de amarre, éste se halla en un municipio distinto. Se dan casos también de cuerpos de mar, como bahías, rías, etc... que abarcan distintos municipios y se da el mismo caso que acabamos de comentar.

Interesamos, por tanto, que se proceda a reconsiderar esta limitación, por los motivos geográficos descritos y, especialmente, por motivos de seguridad ya que la falta de inspección y mantenimiento puede generar episodios como el incendio de embarcaciones de recreo ocurrido esta misma semana en Valencia, que no sólo ponen en riesgo la integridad de los barcos y suponen una clara amenaza medioambiental, sino que también hacen peligrar la integridad física del personal de marinería de puertos deportivos y miembros de los servicios de emergencia intervinientes.

B) Fases 2 y 3.

Consideramos que en ambas se debería, por los motivos ya aducidos, permitir desplazamientos entre distintas CCAA y entre provincias de la misma Comunidad Autónoma.

Interesamos se proceda a reconsiderar estas limitaciones y a emitir aclaración al respecto.

En todo caso, interesamos se establezca procedimiento para la justificación de los desplazamientos, básicamente mediante la obligación del armador o persona autorizada por éste para la realización de la visita de portar consigo la documentación acreditativa de la propiedad de la embarcación o buque y del lugar en que se encuentre amarrada la misma, ya sea como puerto base o en tránsito. Y, en su caso, acreditación de la autorización o encargo del armador en el caso de que la visita de seguridad sea realizada por persona diferente del mismo. Dado que, en muchos casos, los originales de la documentación acreditativa de propiedad o puerto base se halla a bordo, o la persona autorizada puede residir en municipio o provincia distinta, interesamos que dicha documentación pueda consistir en copia de los originales y, en el caso de las autorizaciones, se considere suficiente que las mismas sean realizadas por correo electrónico.

Entendemos que será necesario establecer procedimientos para evitar aglomeraciones en los puertos, y entendemos que estos deben ser elaborados por los gestores de las instalaciones náutico-deportivas, atendiendo a las características y capacidad de las mismas y, en este sentido, queremos simplemente recordar algunas de las ideas contenidas en nuestro escrito de propuestas de día 27 de abril de 2020. Interesamos, por tanto, aclaración sobre este particular.

Por último, constatamos que no se ha hecho mención alguna a la posibilidad de que los armadores realicen trabajos de mantenimiento en varadero, como es práctica habitual en la náutica recreativa. Trabajos que han quedado interrumpidos con el establecimiento del estado de alarma en nuestro país y cuya reanudación es necesaria también por motivos de seguridad en la navegación, así como para poder descongestionar los varaderos y permitir que éstos acojan nuevas embarcaciones. Solicitamos aclaración acerca de la posibilidad de reanudación de estas tareas en las distintas fases de la desescalada.

En cualquier caso, entendemos que los horarios para llevar a cabo estas actividades se registrarán en función de los procedimientos establecidos por los gestores de las distintas instalaciones náutico-deportivas, teniendo en cuenta las medidas decretadas por el Gobierno en cada fase al respecto. Solicitamos igualmente aclaración al respecto.

SEGUNDO,- REINICIO DE LA NAVEGACIÓN.

En este apartado, iremos haciendo referencia a las distintas fases, aunque antes también haremos referencia a algunas propuestas contenidas en el escrito de fecha 27 de abril de 2020 con relación a traslado de embarcaciones por motivos específicos, y también a la situación de los puertos deportivos en Baleares y Canarias.

A) Traslado de embarcaciones y buques de recreo.

Hacemos aquí referencia a los puntos 10 y 11 del escrito de fecha 27 de abril, presentado, entre otros, ante el Ministerio de Transportes y cuya copia fue remitida a esta Dirección General. En aras de simplificar la tarea, los reproducimos a continuación:

“... ”

10. Igualmente, interesamos que se autorice a los armadores cuya embarcación se encuentre actualmente en seco en su puerto base a fin de que, previa botadura, puedan trasladar la misma hasta su punto de amarre; así como el caso contrario, es decir, trasladar la embarcación desde el amarre hasta el varadero, siempre que dicha instalación se encuentre en el mismo puerto y sea necesaria su puesta en seco para la realización de trabajos de mantenimiento o reparación de las embarcaciones.

11. Asimismo, y a partir de la misma fecha, interesamos que se autorice a los armadores cuyas embarcaciones hubieran quedado en puntos de amarre o varaderos sitios fuera de su puerto base a que, con un máximo de tres personas a bordo, puedan realizar la travesía desde dichas ubicaciones hasta su puerto base, todo ello previa notificación a la Capitanía Marítima o al servicio marítimo de la Guardia Civil competente sobre el puerto de salida, justificando la ubicación actual de la embarcación, así como la documentación acreditativa de cuál es ese puerto base; siempre y cuando dicho puerto se halle dentro de la misma CCAA que la ubicación actual de la embarcación, precisándose, además, de autorización de la Capitanía Marítima del puerto de salida en caso de que se trate de un traslado entre distintas CC.AA's.

...”

Entendemos que estos transportes podrían realizarse amparados por las excepciones que se prevén en la actual regulación del estado de alarma y, por supuesto, deberían ser posibles dentro de todas las fases del proceso de desconfinamiento de la náutica recreativa. Y ello porque no se trata de meros caprichos, sino de un modo de descongestionar varaderos y plazas de tránsito en puertos deportivos, eliminar

sobrecostes a los armadores, y promover la actividad de las empresas de mantenimiento y reparación en el sector náutico y, con ello, el restablecimiento de una economía actualmente en franca recesión.

Solicitamos, pues, aclaración al respecto y, caso de considerarse admisible la realización de este tipo de traslados, establecimiento de un protocolo para la misma. Una posibilidad sería que estos traslados entre distintos puertos fueran posibles mediante notificación a la Capitanía Marítima de salida adjuntando acreditación de titularidad, puerto de estadía actual, puerto base y listado de tripulantes.

En el caso de traslados entre amarre y varadero dentro del mismo puerto, entendemos que no sería necesaria notificación alguna.

B) ISLAS BALEARES Y CANARIAS.

En la nota aclarativa de día 1 de mayo de 2020, se hace referencia expresa a la situación actual de cierre de los puertos en las Islas Baleares y Canarias. Lógicamente, a fin de poder aplicar el plan de desconfinamiento de fecha 30 de abril de 2020, será necesario modificar esta situación, y decretar la apertura parcial de los puertos a fin de que puedan realizarse las actividades de navegación permitidas en las distintas fases. Dicha apertura, en la situación actual, únicamente puede ser decretada por el Gobierno de España, por lo que solicitamos aclaración respecto a si se procederá a la misma de forma simultánea con el inicio de plan de desescalada en su fase 0.

C) Fase 0.

En esta fase únicamente se permitirá la navegación individual en aguas de cada isla (y entendemos que de cada provincia) para deportistas federados residentes en el mismo municipio en el que se halle la embarcación.

Al respecto se han generado una serie de cuestiones sobre las que entendemos es precisa una aclaración expresa:

- **Horarios:** este anuncio, unido a la medida que entra en vigor en el día de hoy autorizando a la práctica del deporte de modo individual (se esté federado o no) en la vía pública y en horarios restringidos, ha provocado situaciones como que la Federación Balear de Vela emitiese un comunicado

según el cual, los deportistas federados en la misma únicamente pueden realizar entrenamientos de vela de 06:00 a 10:00 hrs, y de 20:00 a 23:00 hrs, que son horas en las que normalmente no hay viento, por lo que sería imposible practicar el deporte en cuestión, sino que, además, se extiende más allá del ocaso, lo que haría imposible la práctica en embarcaciones que no estuviesen dotadas de luces de navegación. La lógica dicta que, al tratarse de deportes practicados por deportistas federados no profesionales, y desarrollarse en circunstancias en las que la distancia de seguridad está más que asegurada, los deportes náuticos pudieran practicarse en una franja horaria propicia a los mismos, y por períodos lo suficientemente prolongados como para poder tener en cuenta los tiempos necesarios para salir de las aguas portuarias, montaje y desmontaje de aparejos, velas, etc... Interesamos, por tanto, aclaración sobre este particular.

- **Embarcaciones a utilizar:** excepto en la navegación de crucero, es muy habitual que los deportistas federados utilicen embarcaciones de remo o vela, entre otras, pertenecientes a los clubes náuticos, escuelas de vela, etc... con las que normalmente entrenan. Solicitamos pues aclaración acerca de si aquellos deportistas federados no profesionales que deseen practicar deportes acuáticos, podrán hacerlo con embarcaciones que no sean de su propiedad, o que lo sean de clubes o escuelas de vela, etc... y, en caso de que la respuesta sea positiva, se establezca el procedimiento para garantizar un acceso seguro a dichas embarcaciones, así como para su montaje y desmontaje, entendiéndose que lo más conveniente sea dejar la organización de dichas tareas a los clubes y escuelas de deportes náuticos, que son quienes mejor conocen sus instalaciones y capacidades.
- **Desplazamiento:** una vez más, a la vista de las medidas que entran en vigor en el día de hoy, se generan dudas respecto a este extremo. Por ejemplo, hemos recibido consultas como qué ocurre en el caso de que mi puerto esté a más de 1 km de mi domicilio, ¿puedo desplazarme hasta él? ¿puedo utilizar el coche para desplazarme hasta el puerto?, si tengo una embarcación de vela ligera o de remo, ¿puedo llevarla hasta el puerto con un coche y un remolque? Además, queremos hacer la misma consideración respecto a la diferencia entre municipio de residencia y municipio en el que se halle la embarcación a utilizar que hemos realizado al hablar de las visitas básicas de seguridad. Por tanto, solicitamos aclaración respecto a estos extremos.

D) Fases 1y 2.

Agrupamos estas fases por cuanto las consideraciones y puntos que entendemos precisan de aclaración son aplicables a ambas:

- **Composición de los grupos:** Puesto que en la fase 1 se va a dar ya la apertura de terrazas, así como de hoteles y alojamientos turísticos, consideramos que los grupos que salgan a navegar no deberán estar necesariamente por personas del núcleo familiar o convivientes en la misma vivienda. Si bien, en el caso de que la salida implique pernocta a bordo, en la fase 1 pudieran establecerse ciertas regulaciones a quiénes pueden pasar la noche a bordo, o la distribución de los camarotes. Solicitamos aclaración respecto a este extremo para las fases 1 y 2.
- **Desplazamiento:** Dada la distribución de los puertos en nuestra geografía, y de que en fase 1 se prevé la apertura de hoteles y alojamientos turísticos para huéspedes de la misma provincia, consideramos que es preciso que los usuarios puedan desplazarse a los puertos aunque estén en otro municipio, si bien dentro de la misma provincia o isla en fase 1. En la fase 2 podrían ya permitirse el desplazamiento a otras islas o provincias dentro del ámbito autonómico. Solicitamos igualmente aclaración respecto a este extremo.
- **Ámbito de la navegación:** La propia naturaleza de la navegación recreativa hace prácticamente imposible restringir su ámbito a las aguas de un solo municipio, a veces de una sola provincia. Por ejemplo, en un solo bordo a través de la Bahía de Palma podemos navegar por aguas limítrofes con aguas de Calviá, Lluchmajor y Palma de Mallorca; o en casos como el de la Ría de Arouza, en una ceñida con cinco o seis bordos podríamos cambiar de provincia otras tantas veces. Por ello pensamos que, en función de las fases, puede restringirse la posibilidad de tocar tierra primero en puertos del mismo municipio, luego isla o provincia y, finalmente, llegamos a la fase 3. Al mismo tiempo, el desembarco en la costa debería regirse por lo que se establezca de cara a la apertura de las playas. Sin embargo, debería ser posible fondear sin bajar a tierra en cualquier lugar de la isla o provincia y, posteriormente, de la comunidad autónoma u otras islas, hasta llegar a la fase 3. Solicitamos, pues aclaración respecto a este extremo.

TERCERO.- CONSIDERACIONES FINALES:

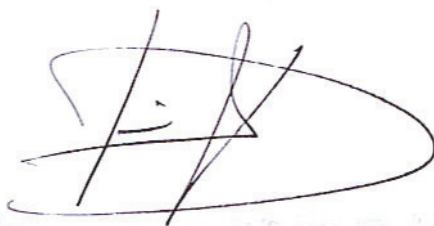
El presente escrito se remite a la DGMM con el ánimo de trasladarle las inquietudes que se nos han hecho llegar por parte de los navegantes y otras entidades con las que colaboramos, al objeto de conseguir una interpretación lo más clara posible del plan publicado el pasado día 30 de abril y de que la vuelta al mar tenga lugar de una forma segura y ordenada. Todo ello teniendo en cuenta la consideración de la náutica de recreo como actividad de ocio, deporte y turismo y la posible consideración de las embarcaciones y buques de recreo como alojamientos turísticos, según se desprende del propio plan de transición de la DGMM.

En su virtud,

SOLICITO A ESTA DIRECCIÓN GENERAL se sirva admitir este escrito con su copia, haberlo por presentado, tener por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo y, previos los trámites legales oportunos, proceder a emitir la correspondiente contestación aclarando las dudas y cuestiones planteadas, así como contestando a las sugerencias y propuestas formuladas.

Es de justicia en Madrid, a 2 de mayo de 2020.

Firma:



Jaime Darder Vidal
Presidente de ANAVRE, Asociación de Navegantes de Recreo.